ACTA DE ACEPTACIÓN CESION DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS-SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE FDLSC-CPS-1150-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal (en adelante la Entidad), facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y complementarias, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA**, en su condición de contratista del contrato No. FDLSC-CPS-1150-2024, cuyo objeto es: *"Contratar la prestación de servicios enfocados a las estrategias de cuidado que vinculen a mujeres cuidadoras en actividades para su bienestar físico, emocional y autonomía, en la localidad de San Cristóbal; y dar cumplimiento a las iniciativas de Presupuestos Participativos 2023, a monto agotable",* el día 15 de agosto de 2025 mediante radicado No. 20255410079602 allegó la **cesión del contrato FDLSC-CPS-1150-2024**, junto con los siguientes documentos:

1. Documento privado de cesión de derechos económicos de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** identificado con CC No. 79.867.234, y **JESICA VALENCIA CHAVEZ,** identificado con C.C**.** 1.233.890.943, representante legal de PROGYECT S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de PROGYECT S.A.S
3. Rut de PROGYECT S.A.S
4. Cédula de ciudadanía de JESICA VALENCIA CHAVEZ.
5. **CERTIFICACION BANCARIA.**

De conformidad con la solicitud y el análisis efectuado a la documentación allegada, por medio del presente documento **ACEPTO y AUTORIZO** la cesión de derechos económicos derivados del contrato de prestación de servicios – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSC-CPS-1150-2024, en los términos consignados en el Contrato de Cesión de Derechos Económicos, suscrito entre: **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** identificado con CC No. 79.867.234 en calidad de **CEDENTE,** y **PROGYECT**, identificada con el NIT 901.823.363-9., representada por **JESICA VALENCIA CHAVEZ,** identificado con C.C**.** 1.233.890.943 de Bogotá en calidad de **CESIONARIO**, como se consigna en el **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS.**

NUMERO DE CONTRATO	CONTRATANTE	CONTRATISTA	FECHA DE INICIO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
FDLSC-CPS-1150-202	Fondo de desarrollo local de san Cristóbal	Carlos Alberto Pinzón Molina	29/01 /2025	Contratar la prestación de servicios enfocados a las estrategias de cuidado que vincule a mujeres cuidadoras en actividades para su bienestar físico, emocional y autonomía, en la localidad de san cristóbal; y dar cumplimiento a las iniciativas de presupuestos participativos 2023, a monto agotable	$ 555.179.822

ACTA DE ACEPTACIÓN CESION DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS-SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE FDLSC-CPS-1150-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

El valor de la **cesión de derechos económicos** corresponde hasta por el **cien por ciento (100%) de los valores pendientes de pago** por parte del **Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal**, que a la fecha de la presente autorización asciende a la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($555.179.822)**, monto que corresponde a la participación del señor **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** y que equivale al valor del presupuesto oficial del proceso de selección mediante el cual le fue adjudicado el contrato.

Los pagos del contrato que correspondan al valor de la cesión de los derechos económicos, previa disponibilidad de PAC se deberá consignar en la cuenta de ahorro del Banco BBVA No. 0242000200007317 con el nombre "PROGYECT S.A.S NIT. 901.823.363-9" de conformidad con la documentación allegada como soporte de la solicitud de autorización de cesión y que hacen parte integra de la misma.

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) señala:

"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)".

Que el **Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal** efectuó y analizó la solicitud presentada por el contratista **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA**, relacionada con la **cesión de derechos económicos** del contrato de prestación de servicios – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSC-CPS-1150-2024**, en favor del cesionario, materializados puntualmente en el derecho de recibir los valores pendientes de pago derivados de dicho contrato.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en la minuta contractual y contrato electrónico No **FDLSC-CPS-1150-2024**, cuyo objeto establece *Contratar la prestación de servicios enfocados a las estrategias de cuidado que vinculen a mujeres cuidadoras en actividades para su bienestar físico, emocional y autonomía, en la localidad de San Cristóbal; y dar cumplimiento a las iniciativas de Presupuestos Participativos 2023, a monto agotable.*

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL no adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario **PROGYECT S.A.**S, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSC-CPS-1150-2024** corresponden al cedente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA**

La cesión de derechos económicos del contrato de prestación de servicios – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLSC-CPS-1150-2024** se encuentra supeditadas a la ejecución por el cedente **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por la interventoría.

ACTA DE ACEPTACIÓN CESION DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS-SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA DE FDLSC-CPS-1150-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

Es por lo expuesto que **el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, en su calidad de entidad compradora **ACEPTA** la Cesión de Derechos Económicos, solicitada, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano y cuenta con la aprobación de la interventoría.

La anterior aceptación se emite con la finalidad de que el acuerdo entre cedente y cesionario surta todos los efectos legales, tal como lo establece el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, por lo tanto, se envía copia de este documento al Grupo de Gestión Financiera y Contable para lo de su competencia.

Bogotá a D.C., a los veinte (20) día del mes de agosto de 2025.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Katherine Cala Sanabria-. Profesional Contratista Derechos Diferenciales
Revisó: Anni Esther Zúñiga Perea- Profesional especializado Derechos Diferenciales